

CONVENIO EMPRESARIAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CON OSTEOPOROSIS Y ARTROSIS Y LA OSTEOARTHRITIS FOUNDATION INTERNATIONAL

En Barcelona, a 21 de mayo de 2024

REUNIDOS:

De un parte, la **OSTEOARTHRITIS FOUNDATION INTERNATIONAL** (en adelante, "OAFI") con C.I.F. G66727504, domicilio fiscal en C/ Tuset, nº 19, 3º-2ª, 08006 Barcelona, inscrita en Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques de Catalunya, con número 2.965 y representada por D. Josep Vergés Milano con NIF 35003265W en calidad de Presidente.

Y de otra parte, **ASOCIACIÓN OSTEOPOROSIS Y LA ARTROSIS** (en adelante, "AECOSAR") con C.I.F. G80942865, domicilio en C/ Aviador Zorita, nº13, 2ª planta, despacho nº 210, 28020 Madrid y representada por D. Jose Luis Baquero Úbeda con NIF 51359477V en calidad de Secretario General.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y a tal efecto

EXPONEN:

1. Que OAFI es una organización de carácter internacional, sin ánimo de lucro que tiene por objeto la mejora de la calidad de vida de las personas con artrosis, ayudar en la prevención y tratamiento de la artrosis y otras enfermedades reumáticas y la mejora de la salud articular.
2. Que AECOSAR es también una organización de carácter nacional, sin ánimo de lucro dedicada a la atención y apoyo de personas afectadas por osteoporosis y artrosis. Su misión principal es mejorar la calidad de vida de los pacientes a través de diversas iniciativas, incluyendo la sensibilización, educación, y promoción de la investigación sobre estas enfermedades.
3. En base a lo anterior y dada la existencia de intereses comunes, el acuerdo entre las partes se establece en las siguientes líneas de colaboración:

ACUERDOS:

Primera. - Objetivo del Convenio

Impulsar la formación, prevención, tratamiento, la investigación y mejora de la calidad de vida de las personas con patología osteoarticular promoviendo que pacientes y agentes involucrados (asociaciones de pacientes de todo el mundo, sociedades médicas y científicas, industria, centros de investigación y administraciones públicas) trabajemos conjuntamente para hacer frente a estas enfermedades crónicas.

Segunda. - Compromisos de las partes

OAFI y AECOSAR estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, la manera concreta de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o los campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

1. Las partes se comprometen a colaborar en el estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional por ambas partes, en el ámbito de la salud, especialmente aquellas que puedan estar vinculadas con la patología osteoarticular en el ámbito general y del deporte, entre otros.
2. Ambas entidades, OAFI y AECOSAR, impulsarán campañas de divulgación y concienciación social para la prevención y tratamiento de la patología osteoarticular, así como promoverán programas sociales orientados a la prevención, diagnóstico precoz y educación para los diferentes grupos de riesgo (personas mayores, deportistas, mujeres y niños) en el ámbito de la salud articular y el ejercicio, y alimentación.

Tercera. Actividades específicas

Las actividades específicas que se desarrollen al amparo de este convenio serán detalladas en anexos al presente convenio, en el que se incluirán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo y tipo de actividad
- b) Descripción del trabajo a realizar, participación y obligaciones de cada una de las partes y de su plazo de ejecución.
- c) Presupuesto total, medios materiales y recursos humanos requeridos, con indicación de la tipología y cuantía de las aportaciones de cada una de las partes
- d) Nombre de las personas, por ambas partes, que se responsabilizarán de la coordinación y desarrollo de la actividad.
- e) Titularidad de los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial de la actividad, si procede.
- f) Cualesquiera otros aspectos que las partes consideren oportuno para la puesta en marcha, promoción y ejercicio de la actividad objeto de la adenda.

Cuarta. Confidencialidad

Las partes se comprometen mutuamente a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre todo tipo de información de la otra parte, oral o escrita, en cualquier medio o soporte que puedan tener acceso como consecuencia de los trabajos regulados en el presente contrato, respondiendo de todos los daños y perjuicios ocasionados en caso de que esta obligación no fuera respetada.

Si como consecuencia de la colaboración que este contrato regula, se produjera alguna entrega de datos de carácter personal, estos, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera a los meros efectos de conservación.

Quinta. Protección de datos personales

Si como consecuencia del presente acuerdo, implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen que están obligadas al cumplimiento de la normativa vigente tanto a nivel nacional como en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (RGPD), o en cualquier otra norma sectorial u obligación profesional específica derivada del ámbito de investigación en el que se desarrolle o ejecute el proyecto acordado.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la exigencia de consentimiento expreso y deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de secreto y confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de confidencialidad a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos los empleados involucrados de ambas partes, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Sexta. Propiedad intelectual e industrial

Las partes acuerdan que, salvo que haya una regulación específica recogida en un convenio específico, este convenio no otorga ningún derecho respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cada una de las partes.

Se entiende por propiedad industrial, a título enunciativo y no limitativo, todas las marcas registradas o utilizadas en España y en el extranjero, así como todos los derechos sobre invenciones (patentadas o no), modelos de utilidad, nombres comerciales a, avisos comerciales, reservas de derechos y nombres de dominio. Asimismo, se entiende por propiedad intelectual todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor. Todas las formas de propiedad intelectual e industrial que se reconozcan legalmente incluirán en este pacto.

Los acuerdos concretos sobre propiedad intelectual e industrial sobre trabajos o materiales hechos conjuntamente por las partes, en los que haya una cotitularidad de derechos, serán establecidos en adendas específicas.

Las Partes acuerdan que este Convenio no crea dependencia, participación o asociación entre ellas y que ninguna de las partes contraerá ninguna obligación en representación de la otra, sin el consentimiento previo por escrito de esta última.

Séptimo. Vigencia del convenio

El plazo de duración del presente contrato se establece por un período de 1 año, a contar desde la fecha de firma, si bien se considerará tácitamente renovado, por iguales periodos de no mediar la comunicación en contra de cualquiera de las partes con 7 días de antelación, a la finalización de dicho plazo, o alguna de sus sucesivas prórrogas. El desistimiento podrá ser realizado por cualquiera de las dos entidades firmantes del presente, vinculando a ambas.

Los proyectos o actividades que hayan sido objeto de convenio específico tendrán la duración que cada proyecto o actividad específica.

Octava. Modificación, Cancelación o suspensión del contrato

Sin perjuicio de que se prevé en la cláusula anterior, serán causas de rescisión anticipada de este convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que se instrumentará para escrito.
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de hacer cumplir sus pactos.
- c) Las causas generales establecidas por la legislación vigente.
- d) El transcurso de la vigencia de este convenio.

Cualquier trasgresión de las estipulaciones de este convenio permitirá a la parte perjudicada optar por exigir el cumplimiento o su resolución.

Novena. Imagen pública.

Ambas partes podrán informar a terceros, incluido el público en general, el contenido de la presente colaboración, total o parcialmente.

Décima. Disposiciones generales



Las partes se comprometen a cumplir con, y no harán que ninguna de sus Filiales, asociadas, directores, accionistas, empleados, representantes, subcontratistas, sub-licenciarios o agentes en todo el mundo incumplan cualquier ley, norma y regulación anticorrupción aplicable, incluyendo, pero no limitado a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos ("FCPA") o la Ley de Soborno del Reino Unido 2010, en su caso. Sin limitar lo anterior, ninguna de las partes pagará directa o indirectamente, dinero a u ofrecerán o darán algo de valor a cualquier funcionario público, con el fin de obtener o retener negocios o para asegurar cualquier ventaja

comercial o financiera, para sí misma o para cualquiera de sus respectivas Filiales. Las partes se comprometen a no sobornar a los Funcionarios Públicos o a cualquier compañía o individuo. Por "sobornos" se entiende la siguiente definición: ofrecer, prometer o dar una ventaja financiera o de otra índole a otra persona cuando se pretenda lograr el desempeño incorrecto de una función o actividad relevante, o para recompensar dicho desempeño inadecuado; la aceptación de la ventaja ofrecida, prometida o dada en sí misma constituye un desempeño inadecuado de una función o actividad relevante. "Desempeño inapropiado" significa un incumplimiento de las expectativas de que una persona actuará de buena fe, imparcialmente o de acuerdo con una posición de confianza.

Undécima. Sumisión Judicial

Este convenio se interpretará de acuerdo con las leyes españolas. Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente convenio, ambas partes realizarán sus mayores esfuerzos para resolver amistosamente las cuestiones o controversias que se susciten en la interpretación, la ejecución o cumplimiento del mismo. Sin embargo, si no se llega a una solución amistosa, las partes se someten a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a su propio fuero, si éste fuera otro.

Para que así conste y en prueba de conformidad con todo lo aquí pactado, todos los que han intervenido en este documento, lo firman en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

	
<p>Asociación Osteoporosis y la Artrosis Jose Luis Baquero Úbeda Secretario General AECOSAR</p>	<p>Osteoarthritis Foundation International Josep Vergés Milano Presidente y CEO de AECOSAR</p>

Anexo I

Campaña de Diagnóstico Precoz y Prevención

Introducción

Existe un gran desconocimiento en la población sobre las enfermedades osteoarticulares, como la artrosis y osteoporosis, que a menudo son erróneamente asociadas al proceso de envejecimiento. En España la prevención no es una acción habitual en la población general como para los profesionales de la salud. Por lo general, se busca atención médica cuando los síntomas de la enfermedad ya están presentes. Es muy importante subrayar la relevancia de un diagnóstico precoz, ya que se puede prevenir y retrasar el desarrollo de estas enfermedades. Además, se hace necesario explicar los factores de riesgo e insistir en ciertos hábitos de vida.

Objetivo

Campaña de concienciación para la prevención de enfermedades osteoarticulares, especialmente en mujeres mayores de 45 años. Se propone realizar la campaña de forma presencial donde se instará sobre la importancia del diagnóstico precoz y la prevención.

Metodología

Se desplegará una unidad móvil o fijas, en diferentes localidades. Las unidades móviles están certificadas como centros sanitarios y sus equipos para diagnóstico están todos homologados. Para cada jornada se enviará la oportuna comunicación a la administración local y/o CCAA y gestionarán permisos si es preciso. Estas unidades están disponibles para llevar a cabo pruebas de diagnóstico in situ a las personas interesadas. Las pruebas que llevaremos a cabo son: a) Altura, peso y composición corporal, b) Densitometría por Ultrasonidos de Calcáneo, c) Cálculo del riesgo de fractura en base al FRAX y d) Localizaciones áreas de dolor y medida sobre escala; entre otras. Posteriormente se emitirá un informe médico anonimizado desde la CLINICA SOLIDARIA que se enviará vía correo electrónico o WhatsApp a cada paciente, incluyendo recomendación y que vaya a su médico si procede. Estas acciones de prevención se proponen llevar a cabo por la geografía española, las cuales están pendientes de concretar.

Aportación económica

Por la acción financiada desde UCB/AMGEN, AECOSAR realizará una aportación económica valorada en 6.000 euros a la cuenta de la que OAFI es titular mediante transferencia bancaria al IBAN ES41 2100 3013 2222 0061 4084. La forma de pago será el siguiente:

Pago de 3.000€ al iniciar la Campaña

Pago de 3.000€ a la mitad de la Campaña, cuando se hayan realizado 2 de las 4 jornadas previstas

La aportación económica se utilizará únicamente para la realización de la Campaña de concienciación para la prevención de enfermedades osteoarticulares. A cambio OAFI se compromete a beneficiar a asociadas y simpatizantes de AECOSAR, así como hacer difusión en medios y material promocional la colaboración de AECOSAR en dicha Campaña.

Para que así conste y en prueba de conformidad con todo lo aquí pactado, todos los que han intervenido en este documento, lo firman en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Barcelona, 21 de mayo de 2024



Asociación Osteoporosis y la Artrosis
Jose Luis Baquero Úbeda
Secretario General



Osteoarthritis Foundation International
Josep Vergés Milano
Presidente y CEO